



**RESOLUCIÓN N° 0901-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 14 de octubre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 477-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vías, mediante la cual petitiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 54.65 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, inscrito a favor de Activos Mineros S.A.C (AMSAC) en la Partida Registral N° 11066456 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 154906 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 11251-2021-MTC/20.11 presentado el 13 de mayo de 2021 [S.I. 11975-2021 (foja 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Nacional, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “IIRSA Centro Tramo 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco)” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 12); **b)** Informe de Inspección Técnica

con panel fotográfico (fojas 22 al 27); **c)** plano perimétrico – ubicación y su respectiva memoria descriptiva de área a independizar, área matriz y área remanente (fojas 28 al 35); y, **d)** copia informativa de la partida registral N° 11066456 (fojas 36 y 37).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

**5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 01903-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de mayo de 2021 (fojas 39 y 40), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° 11066456 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00874-2021/SBN-DGPE-SDDI del 1 de julio de 2021 (fojas 44 al 48), se determinó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de otro predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, inscrito a favor de Activos Mineros S.A.C (AMSAC) en la Partida Registral N° 11066456 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima; **ii)** se encuentra ubicado entre las progresivas Km. 113+006 al Km. 113+010 del Derecho de Vía del Proyecto: Tramo 2 del eje IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Dv. Cerro de Pasco; por lo que al ser una vía, es un bien de dominio público **iii)** no cuenta con zonificación por cuanto es de condición rústica, se encuentra desocupado y sin edificaciones; **iii)** no se advierten procesos

judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con reservas naturales, sitios arqueológicos, predios rurales, franja marginal u otros; **iv)** las coordenadas señaladas en los planos y memorias descriptivas del área matriz y del área remanente se encuentran únicamente en el datum PSAD-56, debiendo estar en el datum oficial WGS-84; **v)** los documentos técnicos presentados no se encuentran firmados por verificador catastral; **vi)** no presenta el archivo DWG del área a independizar y del área remanente; y, **v)** de la consulta realizada al portal Geocatmin, se verificó que recae totalmente sobre el derecho minero denominado ACUMULACION YAULIYACU con código N° 010000205L (titulado).

**9.** Que, mediante el Oficio N° 03100-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de julio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 49 y 50)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en los puntos **iv)** al **vi)** del informe citado en el considerando precedente; otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

**10.** Que, “el Oficio” fue notificado el 27 de julio de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 53) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 10 de setiembre de 2021; habiendo “PROVIAS” dentro del plazo, remitido el Oficio N° 24388-2021-MTC/20.11 presentado con fecha 7 de setiembre de 2021 [S.I. N° 23122-2021 (fojas 62 y 63)], a efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

**11.** Que, evaluados los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Técnico Legal N° 1228-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 14 de octubre de 2021, se ha determinado lo siguiente: **i)** se presentó plano y memoria descriptiva del área remanente con cuadro de datos técnicos en los sistemas PSAD56 y WGS84; **ii)** se presentó los documentos técnicos firmados por verificador catastral; **iii)** se presentó el archivo digital, en formato vectorial DWG, de los planos del área a independizar y área remanente; y, **iv)** en relación a la superposición con la Concesión Minera a favor de la Empresa Los Quenuales S.A., “PROVIAS”, señala en los puntos 4.2 y 5.6 del nuevo Plan de Saneamiento físico legal, que si bien existe tal superposición, ésta no afecta derechos de terceros adquiridos con anterioridad. En tal sentido, “PROVIAS” ha cumplido con los requisitos establecidos en la “Directiva N° 001-2021/SBN”. Asimismo, al ser Activos Mineros S.A.C (AMSAC) una empresa del Estado de derecho privado, íntegramente de propiedad del Estado, que se encuentra dentro del ámbito de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), Ley N° 27170 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, le es aplicable lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo 1192”.

**12.** Que, mediante Oficio N° 4399-2021/SBN-DGPE-SDDI notificado el 06 de octubre de 2021 (fojas 82 y 83), se comunicó a Activos Mineros S.A.C (AMSAC), que “PROVIAS” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando séptimo; situación que se le comunica como titular registral de “el predio”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

**13.** Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el numeral 7) de la lista de proyectos incorporados a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

**14.** Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado

para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que en caso lo haya requerido el solicitante, esta Subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para que se destine a la Construcción del proyecto denominado: “IIRSA Centro Tramo 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco)”; debiendo “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

18. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 54.65 m<sup>2</sup> de la partida registral N° 11066456 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima.

19. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la “SBN”, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 1228-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre de 2021.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área 54.65 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, inscrito a favor de Activos Mineros S.A.C (AMSAC) en la Partida Registral N° 11066456 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 154906, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, para que sea destinado al Proyecto denominado: **“IIRSA Centro Tramo 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco)”**.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

## MEMORIA DESCRIPTIVA

### **PLANO PERIMÉTRICO (MATRIZ)**

**PROPIETARIO (S):** ESTADO PERUANO

**NOMBRE DEL PREDIO:** LOTE N° 02

#### I.- UBICACIÓN:

El inmueble denominado: LOTE N° 02, se ubica en el Distrito de Chida, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima, el cual registra sin zonificación asignada.

#### II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El PREDIO: LOTE N° 02, se encuentra inscrito con la Partida Electrónica N° 11066456 de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX - Sede Lima, a favor del **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** empresa del Estado Peruano.

#### III.- DATOS TÉCNICOS:

##### DATOS DEL ÁREA MATRIZ: TERRENO ERIAZO

###### Área Registral:

El perímetro del polígono del predio en mención, encierra un área de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (34940.00 m<sup>2</sup>), equivalente a 3.4940 Ha.

###### Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio en mención es de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CON CERO DOS CENTÍMETROS (877.02 m.).

###### Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Norte: Colinda con Propiedad de Terceros, en línea recta de un tramo, que suman un total de 353.42 m.

Este: Colinda con Propiedad de Terceros, en línea recta de un tramo, que suman un total de 152.04 m.

Sur: Colinda con Propiedad de Terceros, en línea recta de dos tramos, que suman un total de 326.02 m.

Oeste: Colinda con Propiedad de Terceros, en línea recta de un tramo, que suman un total de 45.54 m.

##### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA MATRIZ: TERRENO ERIAZO

SISTEMA DE COORDENADAS: UTM - HEMISFERIO: SUR ZONA: 18

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	PSAD68	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	152.04	364729.0000	8711090.0000
B	B-C	162.73	364835.0000	8710981.0000
C	C-D	163.29	364716.0000	8710870.0000
D	D-E	45.54	364572.0000	8710793.0000
E	E-A	353.42	364527.0000	8710800.0000
TOTAL		877.02		

ÁREA = 3.4940 Ha. y PERÍMETRO = 877.02 m.

  
NEWTON FIDEL BRAÑEZ VINAS  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg. CIP N° 85687

AGOSTO 2021

VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 006140 VCP2R1X  
  
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ  
INGENIERO GEOGRAFO  
ING. C.I.P. 60133

## MEMORIA DESCRIPTIVA

### **PLANO PERIMÉTRICO (INDEPENDIZACIÓN)**

**PROYECTADO POR:** MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROMIAS NACIONAL

**NÚMERO DEL PROYECTO:** CVA-T3-002

#### I.- UBICACIÓN:

El inmueble denominado: CVA-T3-002, se ubica en el Distrito de Chica, Provincia de Huanochí, Departamento de Lima, el cual registra sin zonificación asignada, cabe precisar que la Municipalidad provincial de Huanochí, no ha implementado el Plan de Desarrollo Urbano para aquella zona.

#### II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El PREDIO: CVA-T3-002, es parte de un Área mayor (Área Matto) denominado: LOTE N° 02, el cual como Inscrito con la Partida Electrónica N° 11006458 de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX - Sede Lima.

#### III.- DATOS TÉCNICOS:

##### ÁREA INDEPENDIZADA: CVA-T3-002

###### Área:

El perímetro del polígono del predio en mención, encierra un área de CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (54.65 m<sup>2</sup>), equivalente a 0.005 Ha.

###### Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio en mención es de CUARENTA Y DOS METROS CON DIECISÉIS CENTÍMETROS (42.16 m.).

###### Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Norte: Colinda con Propiedad de Terceros, con una línea recta de un tramo: tramo 3-A de 2.49 m.

Este: Colinda con Propiedad de Terceros, con una línea recta de un tramo: tramo A-1 de 18.34 m.

Sur: Colinda con el Área Remanente del Lote N° 02, con una línea recta de un tramo: tramo 1-2 de 3.65 m.

Oeste: Colinda con el Área Remanente del Lote N° 02, con una línea recta de un tramo: tramo 2-3 de 17.67 m.

##### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA INDEPENDIZADA: CVA-T3-002

SISTEMA DE COORDENADAS: UTM - HEMISFERIO SUR ZONA 18

VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM WGS 84		COORDENADAS UTM PROYECTA	
			EESTE (E)	NORTE (N)	EESTE (E)	NORTE (N)
A	A-B	2.49	38408.3287	8710718.9112	38408.3403	8710707.8024
B	B-C	18.34	38408.7505	8710720.8553	38408.7802	8710705.4633
C	C-D	3.65	38408.3403	8710707.8025	38408.3287	8710718.9112
D	D-E	17.67	38408.7802	8710705.4633	38408.7505	8710720.8553

ÁREA = 0.005 Ha. y PERÍMETRO = 42.16 m.

**CIERRE DE ÁREAS**

ÁREAS INDEPENDIADAS	ÁREA (m <sup>2</sup> )	ÁREA (Ha)	PERÍMETRO (m.)
ÁREA MATUZ	309400	3.0940	877.02
ÁREA INDEPENDIADA	84.88	0.0085	42.36
ÁREA REMANENTE	309315	3.0931	877.31

AGOSTO 2021



DIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE BIENES ESTATALES  
Sup. 001 010000



OFICINA NACIONAL DE BIENES ESTATALES  
CALLE 100 N. 1000  
LIMA, PERÚ

## MEMORIA DESCRIPTIVA

### **PLANO PERIMÉTRICO (REMANENTE)**

**PROPIETARIO (S):**           ACTIVOS MINEROS S.A.C.

**NOMBRE DEL PREDIO:**     LOTE 02

---

#### **I.- UBICACIÓN:**

El inmueble denominado: **LOTE N° 02**, se ubica en el Distrito de Chicola, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, el cual registra sin zonificación asignada.

#### **II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:**

El PREDIO: **LOTE N° 02**, se encuentra inscrito con la Partida Electrónica N° 11066456 de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX - Sede Lima.

#### **III.- DATOS TÉCNICOS:**

##### **ÁREA REMANENTE: LOTE N° 02**

###### **Área:**

El perímetro del polígono del predio en mención, encierra un área de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (34885.35 m<sup>2</sup>.), equivalente a 3.4885 Ha.

###### **Perímetro:**

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio en mención es de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS (877.51 m.).

###### **Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:**

**Norte:** Colinda con Propiedad de Terceros, con una línea recta de un tramo: tramo E-3 de 350.93 m.

**Este:** Colinda con el área independizada CV-T2-002 y Propiedad de Terceros, con una línea quebrada de tres tramos: tramo 3-2 de 17.67 m, tramo 2-1 de 3.65 m, tramo 1-B de 133.70 m.

**Sur:** Colinda con Propiedad de Terceros, con una línea recta de dos tramos: tramo B-C de 162.73 m, tramo C-D de 163.29 m.

**Oeste:** Colinda con Propiedad de Terceros, con una línea recta de un tramo: tramo D-E de 45.54 m

#### **CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE: LOTE N° 02**

SISTEMA DE COORDENADAS: UTM - HEMISFERIO: SUR ZONA: 18

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD56		WGS84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-2	17.67	364727.5762	8711087.9560	364505.3267	8710718.9112
2	2-1	3.65	364739.0097	8711074.4880	364516.7602	8710705.4433
1	1-B	133.70	364741.7898	8711076.8482	364519.5403	8710707.8034
B	B-C	162.73	364835.0000	8710981.0000	364612.7505	8710611.9553
C	C-D	163.29	364716.0000	8710870.0000	364493.7505	8710500.9553
D	D-E	45.54	364572.0000	8710793.0000	364349.7505	8710423.9553
E	E-3	350.93	364527.0000	8710800.0000	364304.7505	8710430.9553
TOTAL		877.51				

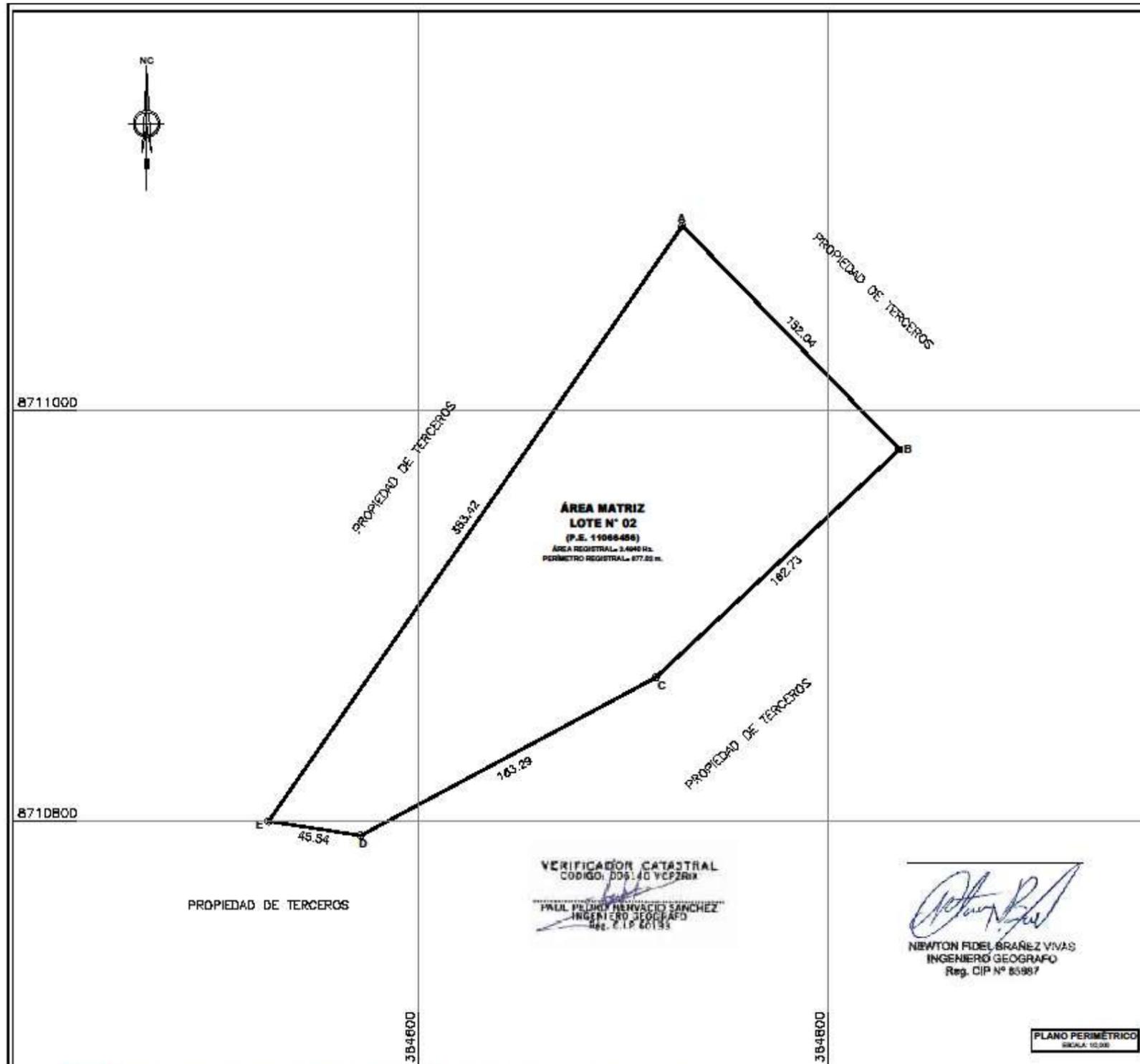
ÁREA = 3.4885 Ha. y PERÍMETRO = 877.51 m.

**CUADRO DE ÁREAS**

ÁREAS DE RESPONSABILIDAD	ÁREA Incl.	ÁREA Excl.	PROBANDO Incl.
ÁREA MATRIZ	3640.30	1.4940	677.00
ÁREA INDEPENDIZADA	96.90	0.0000	42.90
ÁREA RESERVANTE	3600.30	1.4940	677.00

  
AGOSTO 2021  
HECTOR FIDEL SUÁREZ FÚNEZ  
INGENIERO EN SISTEMAS  
Reg. CP N° 42667

WILSON FLORES PATRICIO  
CIRUJANO DENTISTA  
  
FRAN FLORES PATRICIO  
INGENIERO EN SISTEMAS  
Reg. E.T.A. N° 10.100



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA MATRIZ:  
LOTE N° 02

VERTICE	LADO	DISTANCIA (M)	PROYECION	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	132.94	384728.0000	8711090.0000
B	B-C	182.73	384836.0000	8710981.0000
C	C-D	143.29	384718.0000	8710879.0000
D	D-E	45.54	384572.0000	8710783.0000
E	E-A	593.92	384927.0000	8710800.0000
TOTAL		877.82		

Inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° P.E. 11088433, en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima - Zonal Registral N° D. - Lima.

**DATOS DEL PREDIO**

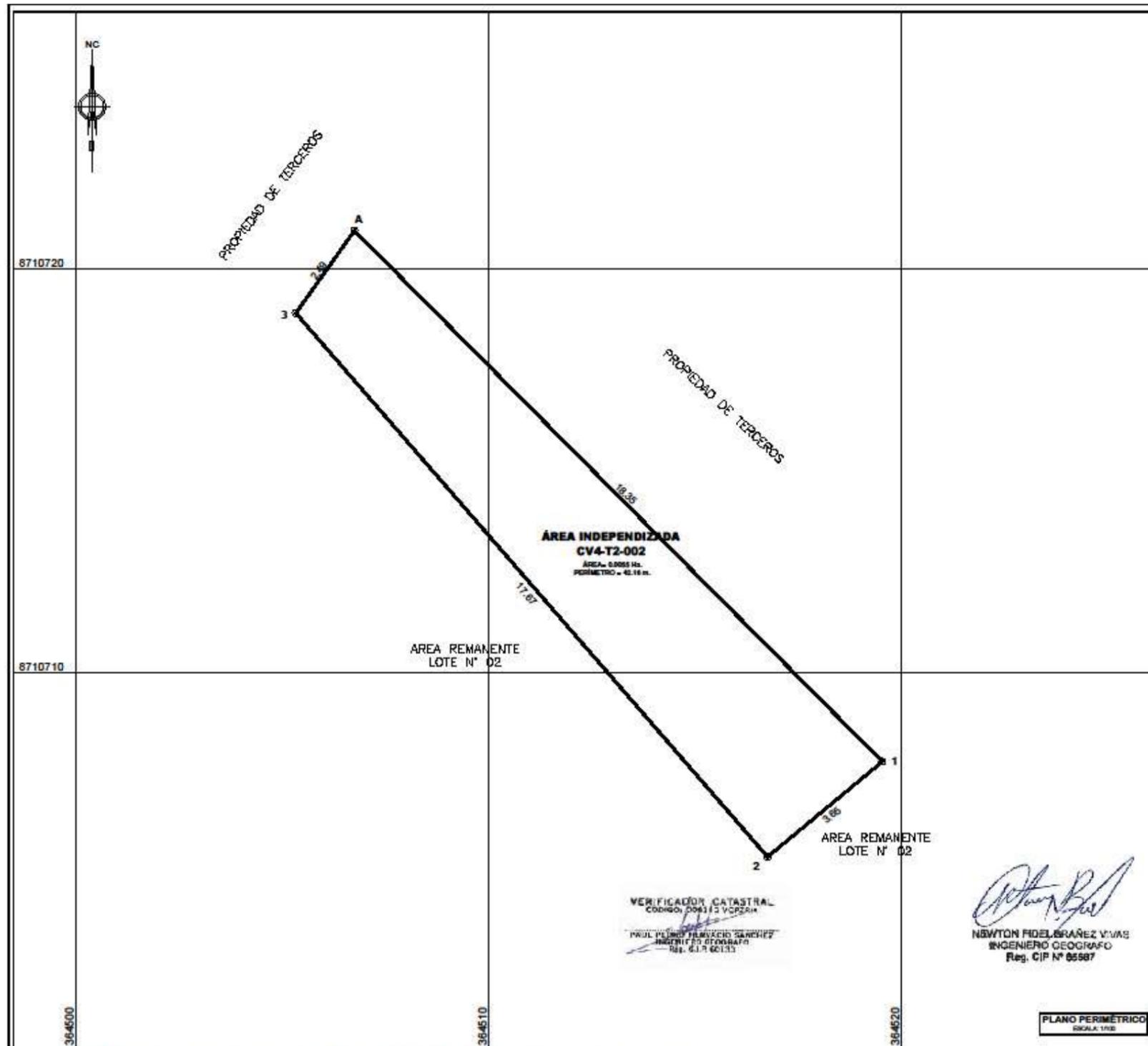
NOMBRE PROPIETARIO: **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**

NOMBRE PREDIO: **LOTE N° 02**

USO DEL TERRENO: VIA / ZONIFICACION/USO DE USO: NO REGISTRA

DIREITO: CHICLA / PROVINCIA: HUAROCHIRI / DEPARTAMENTO: LIMA / PROYECTO: Km. 113+006 AL Km. 113+010

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 3282F53920



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA INDEPENDIZADA:  
CV4-T2-002

SECTOR	LADO	DIFERENCIA (m)	PUNTO		COORDENADAS	
			SURTE (X)	NORTE (Y)	SURTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.405	384741.2888	8711079.8482	384619.5405	8710207.8434
2	2-3	17.87	384738.0087	8711074.4880	384616.7808	8710205.4430
3	3-A	2.48	384727.8788	8711087.8080	384505.3267	8710218.9112
A	A-1	18.33	384728.0000	8711080.0000	384508.2000	8710220.0000
TOTAL		42.18				

CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS INDEPENDIZADAS	ÁREA (Ha)
ÁREA MATRIZ	3.4940
-ÁREA INDEPENDIZADA	0.0055
-ÁREA REMANENTE	3.4885

**DATOS DEL PREDIO**

NOMBRE PROPIETARIO:  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
- PROVIAS NACIONAL

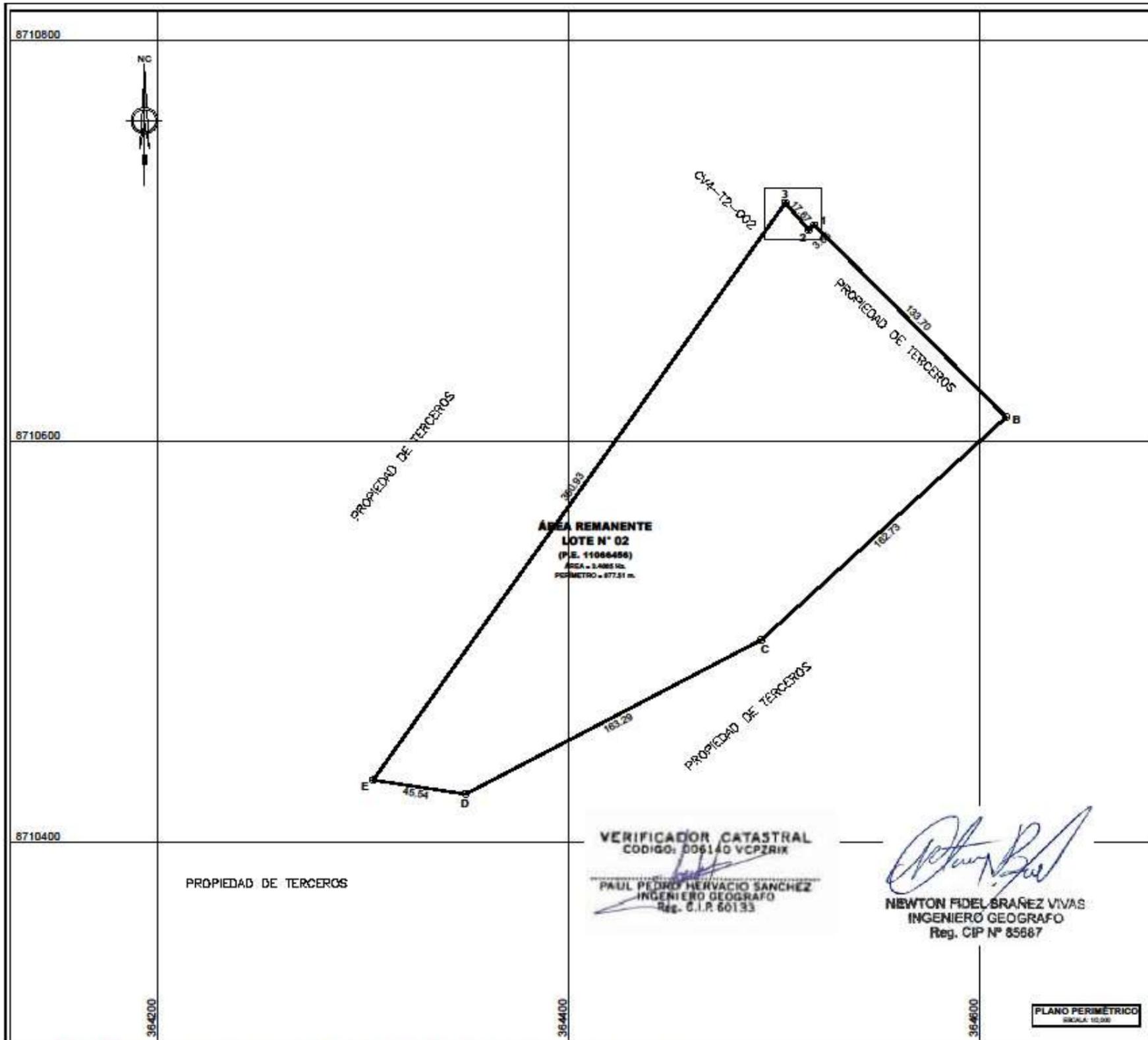
NOMBRE PREDIO:  
**CV4-T2-002**

USO DEL TERRENO:  
CIRCULACION

CONDICIÓN/CLASIFICACIÓN DE USO:  
NO REGISTRA

DISTRITO: CHICLA    PROVINCIA: HUAROCHIRI    DEPARTAMENTO: LIMA    PROYECTO: Km. 113+006 AL Km. 113+010

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 3282F53920



**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA REMANENTE: LOTE N° 02**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (M)	COORDENADAS		ÁREA (M <sup>2</sup> )	PERÍMETRO (M)
			NORTE (Y)	OESTE (X)		
3	3-2	17.87	384005.3287	8710718.8112	384005.3287	8710718.8112
2	2-1	3.86	384518.7802	8710705.4433	384518.7802	8710705.4433
1	1-0	133.70	384518.9403	8710707.8034	384518.9403	8710707.8034
B	B-C	182.73	384102.7505	8710811.8253	384102.7505	8710811.8253
D	D-E	183.28	384263.7505	8710800.8853	384263.7505	8710800.8853
0	0-E	46.54	384348.7505	8710433.8253	384348.7505	8710433.8253
E	E-3	350.63	384304.7505	8710438.8253	384304.7505	8710438.8253
<b>TOTAL</b>					<b>877.81</b>	

**CUADRO DE ÁREAS**

ÁREAS INDEPENDIZADAS	ÁREA (Hq)
ÁREA MATRIZ	3.4840
-ÁREA INDEPENDIZADA	0.0055
-ÁREA REMANENTE	3.4885

Inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° P.E. 1108430, en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima - Zonal Registral N° D - Lima.

**DATOS DEL PREDIO**

NOMBRE PROPIEDAD: **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**

NOMBRE PREDIO: **LOTE N° 02**

USO DEL TERRENO: **VIA**      ZONIFICACIÓN/CLASIFICACIÓN DE USO: **NO REGISTRA**

DISTRITO: **CHICLA**      PROVINCIA: **HUAROCHIRI**      DEPARTAMENTO: **LIMA**      PROYECTOR: **Km. 113+006 AL Km. 113+010**

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 3282F53920